



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **151** DE 2023
(**11 JUL 2023**)

“EL CUAL CREA E IMPLEMENTA EL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma precisa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 13 Constitucional, consagra el derecho a la igualdad señalando que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los Alcaldes “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), fue ratificada por el Estado Colombiano

mediante la Ley 51 de 1981¹, y en esta los Estados parte se comprometen a implementar acciones orientadas a eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de interacción.

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como "Belén Do Pará" ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995², establece la definición de violencia³ contra las mujeres, los derechos de las víctimas y obliga, a los estados parte, a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda clase de violencia.

Que con la expedición de las leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014 y 1761 de 2015, el Congreso de la República de Colombia ha propendido por la protección y prevención de cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, lo que demanda la necesidad de una articulación intersectorial desde el orden nacional, departamental y municipal con miras a prevenir todo tipo de violencia, atención y garantía de acceso a la justicia.

Que el Decreto 1710 de 2020 "*Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación*" pone en marcha la estrategia técnica y operativa de articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar la acciones de política en salud pública, con enfoque de derechos, género, interseccional, diferencial y de curso de vida.

Que el artículo 22 del Decreto 1710 de 2020 determina que los departamentos, distritos y municipios deberán crear comités territoriales " para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género (...) El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el municipio de Chía requiere contar con un mecanismo articulador de carácter permanente, que aborde de manera integral las violencias de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, presentadas en el territorio.

¹Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

²Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

³Se entiende por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado

Que se requiere la conformación de un mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias de género, específicamente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, en cumplimiento de las bases del Plan de Desarrollo y como una estrategia de Política Pública del Gobierno Nacional para dar respuesta y articular las acciones entre las diferentes autoridades con competencia para la prevención de estas formas de violencia y la atención integral a las víctimas

Que según el plan de desarrollo Municipal Chía Educada Cultural y Segura acorde al Acuerdo Municipal 168 de 2020, en sus Eje Social y Productivo, sector desarrollo social, en su Programa Por una Chía Incluyente, se cuenta con la meta producto 62: formular ocho (8) políticas públicas sociales (primera infancia, infancia y adolescencia, discapacidad, juventud, adulto mayor, mujer y equidad, habitante de calle y familia) durante el periodo de gobierno por ultimo en su programa asegurando la equidad de género, cuenta con la meta producto 80: desarrollar cuatro (4) acciones para promover una cultura de la no discriminación y no violencia de género, durante el cuatrienio.

Por otra parte, en el eje Ciudadanía, Civismo y seguridad, en el sector seguridad y convivencia en su programa Chía Solidaria y Humana, cuenta con la meta producto 250: Mantener en funcionamiento el Observatorio de Seguridad y Convivencia, durante el cuatrienio, Meta producto 251: Vincular tres mil (3000) personas en campañas de sensibilización del Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, durante el periodo de gobierno Meta producto 252. Mantener en funcionamiento el sistema integrado de seguridad 123, durante el cuatrienio. Meta producto 253. Brindar atención psicosocial y jurídica a quince mil (15000) personas usuarias de los servicios de las Comisarías de Familia durante el cuatrienio (violencia intrafamiliar y restablecimiento de derechos NNA) Meta producto 254. Vincular ciento cincuenta (150) personas en la estrategia de "Familias Seguras-Entornos sin violencia", durante el cuatrienio, Meta producto 255. Atender seis mil quinientas (6500) solicitudes de métodos alternativos de resolución de conflictos, durante el cuatrienio, Meta producto 256. Atender ocho mil (8000) procesos policivos y de convivencia durante el cuatrienio, 257. Sensibilizar a dos mil (2.000) personas en actividades de promoción al respeto, tolerancia y no discriminación en el marco de la política de libertad religiosa, de cultos y conciencia, durante el cuatrienio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Señor Alcalde del Municipio de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR E IMPLEMENTAR. El Comité Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención integral de las víctimas del Municipio de Chía, que tiene por objeto recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, que contribuyan a la generación de conocimiento, promoción de los derechos humanos para una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razón de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención a las víctimas, garantizando su protección y acceso a la justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Intersectorial del municipio de Chía para la Prevención de las violencias por razones de sexo y

género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención integral de las víctimas, estará integrado por las siguientes autoridades:

Integrantes permanentes:

1. El Alcalde (sa) municipal de Chía o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario de Gobierno o su delegado, junto con el Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto de Chía.
3. El/la Secretario de Salud de Chía o su delegado, quien garantizará la presencia de acompañantes de su dependencia con responsabilidad en la prevención y atención de Salud Mental, Salud Sexual y Reproductiva, población vulnerable y Vigilancia epidemiológica en Salud Pública
4. El/la Secretario de Educación de Chía o su delegado, quien asegurara acompañantes de su dependencia referente a sus proyectos de educación sexual y construcción ciudadanía.
5. El/la Secretario de Desarrollo Social de Chía o su delegado, quien garantizará la presencia de acompañantes de su dependencia con responsabilidad en la prevención y atención en la Inclusión social, de Mujer y género.
6. El/la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de Chía o su delegado.
7. El/la Personero Municipal de Chía o su delegado.
8. Un representante de Fiscalía General de la Nación seccional del municipio de Chía o su delegado
9. El/la Director ó Coordinador del Centro Zonal Municipio Zipaquirá del Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
10. El/la Director de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos del Municipio de Chía.
11. El Comandante de la Policía del Municipio de Chía o su delegado.
12. El /la Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de Chía.
13. Un (a) representante de la Empresa Social Del Estado - Hospital San Antonio de Chía, o su delegado.
14. Un (a) Representante de los Jueces penales Municipales de Chía.

Invitados permanentes

1. El/la Director de SENA Regional o su delegado.
2. Un delegado de las EAPBS (Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud) que operen en el municipio de Chía.
3. Un delegado de las IPS que operen el municipio de Chía.
4. El/la Director del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía- IMRD o su delegado.

Invitados ocasionales

1. Otras entidades, organizaciones o fundaciones, legalmente constituidas públicas y/o privadas del orden nacional, territorial o municipal que se consideren necesarias para el desarrollo de los temas que trate el Comité.

PARÁGRAFO: Los invitados (as) permanentes y ocasionales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Intersectorial para la prevención de la violencia por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la atención integral de las víctimas del Municipio de Chía, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y elaborar el Plan de acción por medio del análisis de la situación de violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con el fin de evaluar periódicamente el comportamiento de las violencias en el territorio y proponer acciones de política pública que intervengan los determinantes sociales, para lo cual las entidades competentes (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía, Policía, Vigilancia en Salud Pública, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Observatorio de Seguridad y Convivencia, Defensoría del Pueblo entre otras) deberán suministrar información de los eventos y casos de violencias por razones de sexo y género.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de las violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y recomendar contenidos temáticos para la elaboración de material de información, educación y comunicación, empleado por los programas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, prevención de violencias por razones de sexo y género, y atención integral a víctimas y sobrevivientes de estas violencias.
3. Elaboración de la ruta de atención para víctimas de violencias por razones de sexo y género de nivel municipal, recomendando la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial en la implementación de acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, y la atención integral de las víctimas de estas violencias.
4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la promoción de derechos, prevención de violencias, denuncia de los casos de violencias por razones de sexo y género, con enfoques de derechos humanos, enfoque de género y abordaje integral e interseccional.
5. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el comité.
6. Realizar seguimiento y rendir los informes correspondientes a través de las entidades competentes, frente a la implementación y cumplimiento en el territorio de la Ley 1257 de 2008, la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Ley 1146 de 2007, Decreto 1710 del 19 de Diciembre de 2020 y demás marcos normativos vigentes relacionados con la promoción de los derechos humanos de las mujeres, y la prevención y atención de violencias por razones de sexo y género, proponiendo y gestionando acciones intersectoriales.
7. Constituir una mesa intersectorial de trabajo operativo, para el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género y rutas de atención presentadas en el Municipio de Chía.
8. Construir el reglamento y organización del Comité donde se incluya el funcionamiento y participantes de las mesas operativas, así como dar seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. COMPROMISOS: Las entidades que forman parte del comité se comprometen:

- a. Delegar un (a) representante permanente de alto nivel, con capacidad de decisión y que pueda realizar un seguimiento a los compromisos adquiridos por la entidad en las deliberaciones.
- b. Proporcionar en forma oportuna la información requerida, acorde con sus competencias y funciones.
- c. Identificar herramientas, instancias e instrumentos para la articulación y coordinación con las entidades en el ámbito territorial que tengan a su cargo, el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de

servicios públicos del Estado Colombiano, con el fin de dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el mecanismo de articulación para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo cada tres (3) meses. En caso de requerirse sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por el presidente (a).

El quórum de liberatorio y decisorio se conformará con la participación de al menos la mitad más uno de los *integrantes permanentes* establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto. El Comité podrá eventualmente deliberar y decidir de forma virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones del Comité serán principalmente en el territorio de Chía, cuando se requiera de manera presencial, las reuniones virtuales se ejecutarán en las plataformas disponibles del momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De cada reunión la Secretaría Técnica levantará acta definiendo compromisos y listado de asistencia.

ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA. Será ejercida por La Secretaría de Gobierno por intermedio del Director de Derechos y Resolución de conflictos del Municipio de Chía, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en el Artículo quinto del presente Decreto.
2. Elaborar las actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos por quienes la integran.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión, evaluación y/o presentación por parte del Comité.
4. Consolidar y hacer seguimiento al plan de acción aprobado por el Comité.
5. Consolidar y socializar el informe semestral de implementación del plan de acción del Comité.
6. Liderar las mesas intersectoriales del trabajo operativo para el seguimiento a los casos de violencias presentadas en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSTANCIAS DE OPERACIÓN DE ORDEN MUNICIPAL.

Con la finalidad de desarrollar y especificar los alcances del presente comité, se crea la "*Mesa de seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género y rutas de atención*" con la finalidad de orientar la implementación de la política así:

Mesa de seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género y rutas de atención: Será encargada de diseñar y concertar los lineamientos y herramientas para la implementación de la política pública para la atención integral a las víctimas de las violencias por razones de sexo o género, para una atención de calidad y accesible, y realizar el seguimiento necesario para asegurar el restablecimiento de sus derechos.

Igualmente será la encargada de diseñar, gestionar y monitorear los mecanismos de acción interinstitucional coordinada y articulada para la protección de la vida y seguridad, y acceso a la justicia, adecuados a las víctimas de violencias por razones de sexo o género.

ARTÍCULO OCTAVO. CONFORMACIÓN DE LAS MESA DE SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO Y RUTAS DE ATENCIÓN: Serán miembros de esta mesa:

Integrantes permanentes:

1. El/la Director de Derechos y Resolución de conflictos de Chía o su delegado.
2. Los (las) comisarios de Familia de Chía, o su delegado.
3. El/la Secretario de Gobierno de Chía o su delegado.
4. El/la Secretario de Salud de Chía o su delegado.
5. El/la Personero Municipal de Chía o su delegado.
6. El/la Coordinador del Centro Zonal Zipaquirá del Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
7. El/la Comandante de la Policía del Municipio de Chía o su delegado (a).
8. Un (a) representante de la Empresa Social Del Estado - Hospital San Antonio de Chía, o su delegado.
9. El/la Secretario de Desarrollo Social de Chía o su delegado.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES: Serán funciones de la mesa de seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género y rutas de atención, las siguientes:

1. Diseñar y concertar los lineamientos para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo o género y de violencia intrafamiliar.
2. Elaborar la ruta de atención para víctimas de violencias por razones de sexo y género de nivel Municipal y apoyo en la construcción de elaboración de rutas en los territorios. Recomendando la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial en la implementación de acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, y la atención integral de las víctimas de estas violencias.
3. Efectuar el seguimiento a casos remitidos por las UPGD, IPS, Instituciones educativas, que presenten barreras para su abordaje, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y de gestión técnica del orden Departamental.
4. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
5. Gestionar y monitorear la acción interinstitucional coordinada para facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
6. Coordinar las acciones para el desarrollo de competencias de los servidores públicos, para la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial para la atención integral de las víctimas por razones de sexo y género.
7. Las demás que sean necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. SESIONES: La Mesa de seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género y rutas de atención del Municipio de Chía, sesionará con una periodicidad mensual o en caso de requerirse sesiones adicionales estas serán convocadas por la secretaría técnica de la mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DE SEGUIMIENTO. La ejercerán las Comisarías de familia del Municipio de Chía, de

manera permanente, podrá ser de forma rotativa según acuerdo entre los comisarios de familia existentes en el municipio, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones de la mesa conforme a lo previsto en el Artículo décimo del presente Decreto.
2. Elaborar las actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos por quienes la integran.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión, evaluación y/o presentación por parte de la mesa.
4. Consolidar y socializar el informe semestral de implementación del plan de acción de la mesa.

PARÁGRAFO: La determinación de cual comisaria asume la secretaria técnica o su periodicidad en la rotación deberá ser tomada e incluida en las actas correspondientes, esto es la inicial y en las que se determine el cambio de titular de la secretaria técnica.

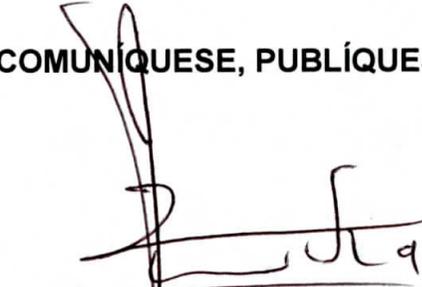
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICAR. El contenido del presente decreto a las dependencias de la administración municipal de Chía vinculadas en el artículo primero del presente decreto, y demás entidades que se requieran, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICAR. El presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

Alcalde Municipal de Chía

Elaboró:
Aprobó:
Revisó texto jurídico:

Santiago Olaya Gómez - Profesional Universitario
Ana Lucia Ramírez - Secretaria de Salud
Rafael Enrique Roa Pinzón - Jefe Oficina Asesora Jurídica (Encargado)
Katerine Silva Manchola - P.E O.A.J